

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
O.M. N° 017/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 018/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 0521 a fojas 7, en fecha 13 de febrero de 2007 ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente nota de la Alcaldesa Municipal de Sucre, para análisis e informe.

Que, según CITE DESPACHO N° 095/07, de fecha 08 de febrero de 2007, la Alcaldesa Municipal remite al Presidente del H. Concejo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para su consideración y aprobación un Proyecto de Ordenanza Municipal para que los propietarios de inmuebles del Centro Histórico, procedan a la refacción y mantenimiento de sus inmuebles precautelando la integridad de la ciudadanía.

Que, según nota PAT.HIST.CITE N° 038, de fecha 08 de febrero de 2007, del Director Patrimonio Histórico y el Oficial Mayor Técnico, remiten proyecto de Ordenanza Municipal.

Que, es de conocimiento de la población en general el colapso de varios bienes inmuebles en algunos casos de riesgo para la vida de sus propietarios, no sólo por factores climatológicos sino también por la falta de mantenimiento respectivo de los mismos, como también por las intervenciones inadecuadas dentro de los procesos técnicos constructivos.

Que, una de las atribuciones y competencias de la Dirección de Patrimonio Histórico del Gobierno Municipal de Sucre, está relacionada a precautelar el legado de nuestros antepasados a fin de mantener la declaración efectuada por la UNESCO como Ciudad Patrimonial.

Que, según el Reglamento Complementario de las Áreas Históricas, en su Cap. IV de Mantenimiento e Incentivo Patrimonial, Art. 17° especifica que, es de responsabilidad de los propietarios, sean éstos públicos o privados, realizar el mantenimiento permanente y continuo de los edificios de valor patrimonial para asegurar la estabilidad estructural, formal y funcional, quedando claramente establecido de que cualquier daño, perjuicio o accidente producto del descuido será de responsabilidad de éstos.

Que, el mismo reglamento señala en su Art. 18°, que es de responsabilidad de los propietarios establecer precauciones en los edificios de valoración patrimonial en relación a humedad, incendios y otros de carácter natural a fin de asegurar su conservación.

Que, según información recibida en el Pleno del H. Concejo Municipal referido a la Petición de Informe Oral, el Director de Patrimonio Histórico, señaló que el PRAHS, estableció que de 2.346,00 bienes inmuebles el 42 % de éstos hubiesen sufrido cambios profundos en su estructura arquitectónica.

Que, la falta de conocimiento del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre y otros Reglamentos que hacen a la actividad urbana y arquitectónica del área patrimonial por parte de la población, hace vital generar políticas de comunicación para sensibilizar y concientizar con la proyección de las acciones y objetivos Municipales relacionados con la PRESERVACIÓN de nuestro Centro Histórico y así mantener una ciudad Turística para el desarrollo de nuestra ciudad.

Que, el patrimonio cultural y el turismo tienen mucho futuro, siendo esta actividad generadora de riqueza y la cultura que representa la verdadera riqueza de los pueblos, su conjunción y su fomento serán potencialmente un instrumento para ayudar al desarrollo sostenible de la ciudad de Sucre.

Que, según la Ley 2028, Art. 95° referido, los bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico de la Nación, señala **"Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos de la Nación, o los procedentes del culto religiosos ya sean de propiedad privada, pública o de la iglesia, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentran bajo la protección del Estado, sujeto a legislación especial y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad; El Gobierno Municipal, en coordinación con organismos nacionales competentes**



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
O.M. N° 017/07

precautelará y promoverá la conservación preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico de la Nación en su jurisdicción”.

Que, el Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates en el Art. 61° inc. g) señala **“Velar por el cumplimiento de normas y reglamentos técnicos”.**

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir ordenanzas conforme al Art. 12° num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

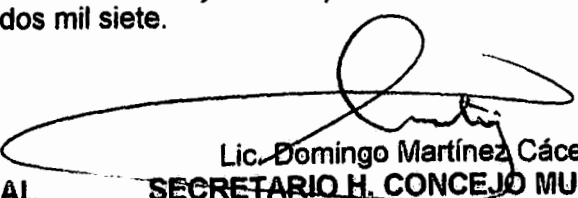
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

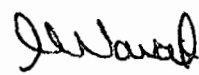
- Art.1°** A partir de la fecha, todos los propietarios de bienes inmuebles emplazados en el Centro Histórico de Sucre, deben proceder a la refacción y mantenimiento de cubiertas, muros, cornisas, aleros y demás elementos técnicos constructivos en mal estado tanto interiores como exteriores correspondientes a las propiedades edificadas.
- Art.2°** A la conclusión del periodo de lluvias todos los propietarios de Bienes Inmuebles del Centro Histórico de Sucre, deben proceder al pintado de sus fachadas en color blanco y gamas de acuerdo a normativa previstas por el Reglamento de Patrimonio Histórico, máximo hasta el 20 de mayo del 2007.
- Art.3°** Los infractores a la presente Ordenanza Municipal, serán sancionados de acuerdo a normas y procedimientos contemplados en los Art. 17°, 18° del Reglamento Complementario de Áreas Históricas para la ciudad de Sucre, asimismo en aplicación del Título II Fiscalización, Capítulo 1, en sus Art. 153° al 155°, bajo el carácter de regulación y control de la Dirección de Patrimonio Histórico.
- Art.4°** A partir de la fecha los técnicos dependientes del Área de Conservación y Revitalización del Centro Histórico dependientes de la Dirección de Patrimonio Histórico, realizarán las notificaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.5°** La Dirección de Comunicación del Gobierno Municipal, debe realizar una política comunicacional intensa, para motivar a la población en general sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.6°** Por la importancia del tema, la Directiva del H. Concejo Municipal, a través de Relaciones Públicas, queda encargada de la elaboración de un Spot informativo para socializar los alcances de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.7°** La Dirección de Patrimonio Histórico una vez concluido el tiempo máximo para la refacción y pintado de las fachadas del Centro Histórico de la ciudad de Sucre (20 de mayo de 2007), deberá realizar una inventariación y evaluación del grado de cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y remitir un informe al H. Concejo Municipal.
- Art.8°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución, Cumplimiento, Difusión y Promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE